



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación directa
Expediente:	110013336038201800252-00
Demandante:	Mélida Teresa Rincón Becerra
Demandado:	Nación- Rama Judicial
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 5 de abril de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **MÉLIDA TERESA RINCÓN BECERRA** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 27 de julio al 7 de septiembre de 2021. La **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 3 de septiembre de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TREINTA (30)** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “03.- 05-04-2021 AUTO ADMISORIO”.

² Ver documentos digitales “06.- 14-05-2021 ACREDITA TRAMITE DE PETICIONES” y “07.- 22-07-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “08.- 06-09-2021 CORREO” y “09.- 06-09-2021 CONTESTACION DEAJ”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. DARWIN EFRÉN ACEVEDO CONTRERAS**, identificado con C.C. No. 7.181.466 y T.P. No. 146.783 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: ariza.abogada@gmail.com ;
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 529793796a77d2d1936d486024881d77c855177a1125d7ccf4ad665bcd778aa1
Documento generado en 14/02/2022 10:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “10.- 06-09-2021 PODER DEAJ”.